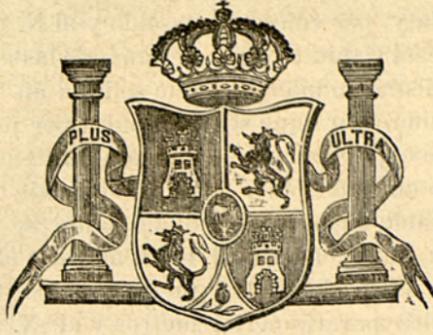


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 42.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 22 del mes actual una Real orden encaminada á corregir los muchos y graves abusos que en las operaciones de reclutamiento vienen cometándose desde hace algun tiempo; y siendo deber ineludible de las Autoridades militares contribuir eficazmente, dentro de su esfera de acción, á tan laudable fin, facilitando por su parte el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la citada Real orden;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores y Comandantes militares ó de armas procurarán, por cuantos medios estén á su alcance, facilitar á los Ayuntamientos los sargentos talladores á que se refiere el art. 76 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la regla 1.ª de la mencionada Real orden, y á falta de aquellos otra clase de tropa, cualquiera que sea su situación y residencia, que pueda desempeñar dicho cometido, de modo que, solo en casos de falta absoluta de las referidas clases, quede la medicion encomendada á personas extrañas al Ejército.

2.º Con igual celo é interés harán la designacion de los Oficiales de activo ó reserva que hayan de presenciar aquel acto, los cuales vigilarán escrupulosamente que se efectúe con la mayor imparcialidad,

pidiendo, en los casos dudosos, el nombramiento de otro tallador que aclare y decida la verdadera talla del mozo sujeto á medicion.

3.º Los Gobernadores militares de las provincias, al nombrar el Médico que deba verificar los reconocimientos ante la Comision provincial, en union del designado por esta, cuidarán de proponer, entre los individuos del Cuerpo de Sanidad militar dependientes de su Autoridad, los Médicos que pueden ser nombrados para dirimir las discordias que surjan entre los dos primeros. Cuando no tuvieren á sus órdenes el personal necesario del referido Cuerpo, solicitarán su designacion de la Autoridad militar superior de la region ó distrito á que pertenezcan.

Del reconocido celo de V. E. espera S. M. que, apreciando la importancia que para el Ejército tiene el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, ha de coadyuvar por su parte, en la medida de sus fuerzas, al logro del fin á que esta soberana disposicion se encamina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1896. = Azcárraga. = Señor.....

(De la Gaceta núm. 34.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Por este Ministerio se dice, con fecha de hoy, al Gobernador de la provincia de Barcelona, lo que sigue:

«Vista la consulta de esa Comision provincial que V. S. se sirvió remitir á este Ministerio en 26 de Noviembre último, acerca de la forma en que ha de aplicarse la Real orden de 1.º de Octubre anterior sobre aprehension de pró-

fugos y denuncias de mozos no alistados;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las reglas dictadas por la Real orden de 1.º de Octubre último sobre denuncias de prófugos y mozos no alistados, se aplicarán estrictamente en cuantas se hayan verificado y se verifiquen con posterioridad á la publicacion de dicha Real orden.

2.º Los expedientes de denuncia incoados con anterioridad á esa fecha, y que no hubieren sido terminados antes de la misma, se completarán con las diligencias que en la referida disposicion se previenen, exceptuándose sólo aquellas que sea verdaderamente imposible practicar; pero haciéndose constar esta falta y su motivo en los certificados que han de remitirse á este Ministerio y á la Autoridad militar.

3.º Los expedientes ultimados por completo antes de la citada fecha de 1.º de Octubre, no se considerarán comprendidos en las reglas indicadas.

4.º Cuando en un certificado de los que corresponden á expedientes anteriores á la publicacion de la Real orden no se puedan llenar todas las indicaciones que están prevenidas, se expresará en dicho documento por qué causas se ha procedido de esa manera.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1896. = Cos-Gayon. = Señor Gobernador civil de.....

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Avila, lo que sigue:

«Vista la consulta de esa Comision provincial que se sirve V. S. remitir á este Ministerio en 5 de Diciembre último, relativa á la forma en que ha de aplicarse la

Real orden de 25 de Octubre último sobre excepcion del servicio militar de los mozos que tienen hermanos reservistas llamados á las filas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las Comisiones provinciales pueden y deben aplicar por sí las disposiciones de dicha Real orden, dando conocimiento de sus acuerdos á las Autoridades militares, para que éstas dispongan la baja en el Ejército de los individuos á quienes corresponda quedar exceptuados del servicio activo en virtud de dichos acuerdos.

2.º Las Comisiones provinciales aplicarán los beneficios de la referida Real orden á solicitud de los interesados ó persona que los represente, y previo el oportuno expediente.

Y 3.º Respecto á los mozos que han interpuesto recurso de alzada contra los fallos de las Comisiones provinciales, en casos de los comprendidos en la citada Real orden, se espere la resolucion que dicte este Ministerio en cada expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896. = Cos-Gayon. = Sr. Gobernador civil de.....

(De la Gaceta núm. 39.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Resultando cuatro vacantes de concejales en el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega por haber sido relevados del desempeño del mismo, y ascendiendo dicho número á mas de la tercera parte del total de los que deben constituir aquella Corporacion municipal: he acordado, con arreglo á lo dispuesto en los

artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar á eleccion parcial en el citado pueblo para el domingo 1.º de Marzo próximo con objeto de cubrir las cuatro vacantes expresadas, debiendo tener lugar la designacion de Interventores el dia 23 del corriente mes y el escrutinio general el jueves 5 de dicho mes de Marzo, cuyas operaciones habrán de practicarse con estricta sujecion á las disposiciones vigentes en materia electoral, para lo cual se tendrá en cuenta mi circular de 22 de Abril del año último, inserta en el Boletín extraordinario de la misma fecha y las disposiciones legales que en aquella se citan.

Burgos 12 de Febrero de 1896.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Pinilla de los Barruecos, en el barrio de Gete, de aquel distrito municipal, se ha desarrollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 10 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Minas.

D. ARTURO ZANCADA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Claudio Santa Maria Gonzalez, vecino de esta ciudad, en el dia 8 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de La Araceli, en terreno inculto, término del pueblo de Santa Cruz de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Culadas de Matanza, lindante por N. con arroyo llamado Canaleja, por el S. con el cerro titulado la Corzas, por el E. con el mismo arroyo Canaleja y por el OE. con riscal del paraje citado de las Culadas, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una escavacion que existe en el citado paraje, desde la que se medirán 100 metros hacia el N. y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán 600 metros al E. y se colocará la segunda estaca, desde la que se medirán 200 metros hacia el S., en cuyo punto se plantará la tercera estaca; y desde esta hacia el O. se medirán 600 metros, colocándose la cuarta estaca, desde la cual, con 100 metros hacia el N., se llegará á la primera estaca, cerrándose el perímetro de las doce pertenencias que se interesan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de

tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Febrero de 1896.

Arturo Zancada.

D. ARTURO ZANCADA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Mijangos Espiga, vecino de esta ciudad, en el dia 6 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Rosario»; en terreno comunero, término del pueblo de Brieva de Juarros, Ayuntamiento de San Adrian de Juarros, sitio llamado Arroyo de Matanza, lindante al E. con Collado mayor, al O. con Cerro Concejos, al N. con Campo de la Tenada y al S. con la Zarcilla, designando las dieciseis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un crestón de mineral que se encuentra cerca del arroyo y desde él se medirán al NE. 800 metros y al SO. 800 metros, al S. 45 grados O. 50 metros, y al N. 45 grados E. 50 metros; y haciendo pasar perpendicularmente estas direcciones por los puntos extremos, quedarán comprendidas las dieciseis pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Febrero de 1896.

Arturo Zancada.

D. ARTURO ZANCADA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Mijangos Espiga, vecino de esta ciudad, en el dia 6 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Larramendi» en terreno comunero, término del pueblo de Urrez,

Ayuntamiento de id., sitio llamado Vellatierra y Biscaicerce, lindante al E. con los Mostajos, al O. con el Ayedo chiquito, al S. con Valdesusoldo y al N. con campo Illarce, designando las sesenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que existe en el referido paraje de Vellatierra y de dicho punto se medirán al N. E. 1000 metros; al S. O. otros 1000 metros; al S. 45 grados O. 200 metros y al N. 45 grados E. 100 metros, y haciendo pasar perpendicularmente estas direcciones por los puntos extremos, quedarán comprendidas las sesenta pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Febrero de 1896.

Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 31 de Enero de 1896.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Cecilia, Conde de Berberana, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior del dia 28 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Señor Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 24 del actual en que se confirma la providencia apelada de dicha autoridad desestimatoria de la pretension de varios vecinos de Haedo perteneciente al distrito municipal de La Revilla de que se les concediera derecho á nombrar Junta local administrativa; y la Comision acuerda quedar enterada.

Dada cuenta de otro oficio de la misma autoridad superior de la provincia interesando se formule la oportuna propuesta en terna entre los Vocales que constituyen esta Corporacion para el nombramiento que corresponde al Ministerio de Fomento de un Vocal de la Junta provincial de instruccion pública, en razon á hallarse vacante dicho puesto por cesacion del Señor Diputado D. Nicolás Iglesias y Minguez: la Comision acuerda

designar para formar dicha terna á los Sres. Conde de Berberana, D. Felix Cecilia y D. Bernardino Arroyo.

Visto el oficio del Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de esta ciudad trasladando la Real orden del Ministerio de la Guerra de 1.º de Octubre último en que se concede á Francisca Garcia Alonso, residente en esta Capital, esposa de Antonio Lopez Roldan, soldado reservista del reemplazo de 1891 con destino en el Batallon Cazadores de las Navas, núm. 10, la pension de 50 céntimos de peseta diarios á que tiene derecho como comprendida en el Real decreto de 4 de Agosto último, cuya pension se abonará á la interesada con carácter provisional hasta que informe el Consejo Supremo de Guerra de Marina desde el 10 de dicho mes de Agosto, por dicha Zona de reclutamiento; la Comision acuerda conceder á la expresada Francisca Garcia Alonso igual pension de 50 céntimos de peseta diarios desde el 10 de Agosto citado y mientras dure la que el Estado la ha concedido, pagándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de la Junta de Oteo, fechado en 28 del actual, haciendo presente que segun le ha comunicado el Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de esta ciudad al verificarse la concentracion de los reclutas del reemplazo de 1895 que les cupo la suerte en el último sorteo de servir en el Ejército de Ultramar, el mozo Francisco Corral Villate, alistado por aquel distrito, al ser nuevamente medido fué declarado corto de talla y consultando de si el referido mozo ha de presentarse á ser tallado en revision; y la Comision acuerda contestar al mencionado Alcalde que el Ayuntamiento de su presidencia debe practicar la medicion de talla de repetido mozo en la revision del año actual y en las dos sucesivas.

Se acordó que pasara á informe del Sr. Diputado Inspector del Colagio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad el oficio del Señor Director de dicho Establecimiento, fechado en el dia de hoy, haciendo presente que el padre del alumno sordo mudo Arcadio de las Heras, natural de Guzman, puede pagar media pension si no entera y cuya plaza podia ocupar uno que fuera pobre.

Dióse lectura del oficio de la Comision provincial de Palencia trasladando la comunicacion que le ha dirigido el Alcalde de Palenzuela de aquella provincia, haciendo presente que con fecha 20 del actual dirigió al Alcalde de Villaverde Mogina una comunicacion rogándole le manifestara á la brevedad posible si habia sido incluido en aquel alistamiento el mozo Cándido Alvarez Villanueva, que habia sido tambien

alistado en 25 de comunic mozo m hallaba de Villa particip del de P mision p exija a gina el que el a zos le in da orden Mogina presiden estrecha dicho a

Acces Genara distrito Comisio gue su Alonso Hospici 1890.

La C pendier Valle A zo de 1 bla de 2

Así b ñalar p primer próxim y medi

Exar Sr. Ing remitic tud de Sr. Gol Alfoz d se requ do de Y que se nos de y extr monte cuya autori Dicien Linarc viejos so val torral que ha rida; corta habia de 10 y mal apare en el te al realiz cedido corre conoc en su te y c proce Inger fiesta cedido tud d últim del t tocon

alistado por el de Palenzuela; que en 25 del mismo mes le dirigió una comunicacion el padre de dicho mozo manifestándole que éste se hallaba incluido en el alistamiento de Villaverde Mogina lo cual le participaba para que se eliminase del de Palenzuela y rogando la Comision provincial de Palencia se exija al Alcalde de Villaverde Mogina el cumplimiento de los deberes que el art. 62 de la ley de reemplazos le impone; y la Comision acuerda ordenar al Alcalde de Villaverde Mogina que el Ayuntamiento de su presidencia cumpla bajo su mas estrecha responsabilidad lo que en dicho artículo se dispone.

Accediendo á lo solicitado por Genara Alonso, vecina de Silanes, distrito municipal de Miraveche: la Comision acuerda que se la entregue su sobrina Maria Magdalena Alonso Martinez, que ingresó en el Hospicio provincial en el año de 1890.

La Comision acuerda declarar pendiente al mozo Hermenegildo Valle Artiaga, núm. 3 del reemplazo de 1895 por el cupo de La Puebla de Arganzon.

Así bien acuerda la Comision señalar para la celebracion de su primera sesion del mes de Febrero próximo el día 4 y hora de las cinco y media de la tarde.

Examinado el expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes ha remitido á informe, instruido á virtud de comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde de Alfoz de Bricia en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de Villarcayo en causa criminal que se instruye contra varios vecinos del pueblo de Linares por corta y extraccion de 125 roblizos del monte titulado Matarredonda, en cuya comunicacion expone dicha autoridad local que del 10 al 30 de Diciembre último los vecinos de Linares cortaron unos cuantos pies viejos y podridos de roble, de escaso valor, en el sitio llamado Matorral, del monte Matarredonda, lo que ha sido origen de la causa referida; pero que tratándose de una corta en sitio del monte en que se había concedido aprovechamiento de 10 árboles maderables y de leña y malezas para los hogares, segun aparece del estado que se publicó en el Boletin oficial correspondiente al 3 de Octubre y habiéndose realizado dentro del término concedido para el aprovechamiento corresponde al Sr. Gobernador el conocimiento del asunto, exigiendo en su caso la multa correspondiente y demás responsabilidades que procedan, y resultando que el Señor Ingeniero Jefe de Montes manifiesta que el aprovechamiento concedido al pueblo de Linares en virtud de Real orden de 26 de Agosto último es entresaca de 10 robles del último periodo y arranque de tocones viejos y malezas que había

de efectuarse en todo el monte de Matarredonda, habiéndose expedido la correspondiente licencia con fecha 2 de Noviembre; y hecho entrega del aprovechamiento el 2 de Diciembre; considerando que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1894 corresponde á los Gobernadores el conocimiento y castigo de las faltas que se cometan en el modo y forma de efectuar los aprovechamientos forestales sin que los Tribunales de Justicia puedan conocer de los abusos cometidos con ocasion de tales aprovechamientos, segun se declara en numerosos Reales decretos entre ellos el de 2 de Julio de 1891 publicado en la Gaceta de 13 del mismo mes: considerando que se está en uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscribir competencia á los Tribunales de Justicia en causa criminal con arreglo á lo dispuesto por el número 1.º art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dirigir el requerimiento de inhibicion solicitado.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido así bien á informe, instruido á virtud de alzada interpuesta por D.ª Luisa del Alcazar Lopez, vecina de Castrogeriz, contra una providencia del Alcalde de dicha villa en que la impuso la multa de 25 pesetas por haber procedido á verificar el retejo de una casa de su propiedad sin colocar previamente una valla que indicándole evitara el daño que podrían sufrir los transeuntes; y resultando que la recurrente afirma que si el Ayuntamiento tiene adoptado el acuerdo de que se coloquen vallas en las obras, no se ha hecho público y por consiguiente no obliga al vecindario: resultando que pedida al Alcalde certificacion del acuerdo y bando cuya infraccion dió lugar á la imposicion de la multa la ha remitido y resulta que existe el acuerdo y que fué publicado haciendo constar que su infraccion se castigaría gubernativamente con multa de 5 á 25 pesetas: considerando que el Alcalde al dictar la providencia apelada obró dentro de sus atribuciones, acomodándose á lo preceptuado por el art. 77 de la vigente ley municipal y que si la recurrente dió orden como aseguró al notificársela la providencia de que se colocase la valla á los operarios encargados de ejecutar la obra, el incumplimiento de esta no la exime de la responsabilidad sin perjuicio de que ella pueda exigir la que crea procedente á los que no atendieron su mandato: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe de desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

A petición del Sr. Cecilia se acordó que quedase sobre la mesa

el expediente de alzada interpuesta por D. José Garcia Nebreda contra un acuerdo del Ayuntamiento de Lerma en que se nombró escribiente temporero para auxiliar los trabajos de la Secretaria.

Examinado el expediente remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, sobre ocupacion de fincas sitas en el término municipal de Castrogeriz con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden del puente de Astudillo á Villadiego; y resultando que se han llenado en dicho expediente los requisitos que determinan los artículos 16 y 17 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, sin que se haya producido reclamacion alguna por parte de los propietarios que comprende la relacion inserta en el Boletin oficial número 136, correspondiente al día 25 de Agosto de 1895; la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera expresada.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Arroyo el expediente instruido á virtud de oficio del Señor Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, haciendo presente que el personal existente en la Casa asciende al número de 605 individuos, y que al concederse admisiones se tenga en cuenta dicho número, toda vez que segun el reglamento no puede exceder de 600.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Arroyo, la Comision acuerda admitir provisionalmente en el Hospicio provincial á Francisco Fernandez, vecino de Briviesca.

Visto el oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, haciendo presente que Josefa Capa, abuela de la niña Maria Guadalupe, que ingresó provisionalmente en dicho asilo benéfico por acuerdo de esta Corporacion de 19 de Diciembre último, ha salido curada del Hospital de San Juan, donde se hallaba, y se ha presentado en la Direccion del Establecimiento reclamando á su nieto y se la ha hecho entrega de la misma: la Comision acuerda que se dé por terminado el expediente sobre ingreso definitivo de dicha niña.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales: la Comision acuerda conceder á D. Manuel Burgos, vecino de Mecerreyes, la autorizacion que solicita en su instancia de 19 de Noviembre del año último, para edificar una cochera en un cercado de su propiedad, sito en dicho pueblo, entre los kilómetros 32 y 33 de la carretera provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, siempre que la fachada principal diste del eje de la carretera 6 metros 50 centímetros y sea

paralela á este; que en una longitud de 4 metros y frente á la puerta ha de afirmar la cuneta con adoquinado y en forma de vaden para que no se obstruya con el paso de los carruajes y evitar de este modo encharcamientos; que no ha de interrumpir el tránsito público con el acopio de materiales y por último que serán de su cuenta las reparaciones en el caso de obstruir la carretera.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Pablo Garcia Iglesias, Secretario que ha sido de Salazar de Amaya, manifestando que se le están adeudando por aquel Ayuntamiento 202 pesetas 92 céntimos importe de los haberes devengados en dicho cargo desde 1.º de Enero hasta el 26 de Mayo de 1895 y 30 pesetas 44 céntimos suplidas por él para gastos de material en el referido periodo, sin que apesar de haber sido reclamadas al Ayuntamiento las expresadas cantidades haya podido conseguir su abono; y resultando del informe de la Corporacion municipal ser cierto que se le adeudan al reclamante las cantidades mencionadas, pero que carece de fondos para satisfacerlas en razon á no existir en el presupuesto del corriente ejercicio credito destinado á dicho fin: la Comision considerando que el Secretario reclamante no ha podido impedir que el Ayuntamiento al formar el presupuesto ordinario vigente haya cometido la falta de no incluir en él credito destinado al pago de sus haberes, ni es justo por consiguiente que se le condene á esperar hasta el próximo año económico para realizarlos y teniendo en cuenta la prescripcion del art. 142 de la ley municipal en que se determina que cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios; acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe ordenarse al Ayuntamiento que bien sea en el presupuesto adicional que debe formar en el mes de Febrero, ó en uno extraordinario, se incluya credito bastante para el pago de los haberes de que se trata á fin de que puedan satisfacerse como es justo y legal sin esperar al próximo año económico.

Vista la instancia de Vicente Sancho, soltero, vecino de Gumiel de Izan, pidiendo su ingreso en el Hospital provincial; y considerando que la Diputacion carece en la ac-

tualidad de esta clase de establecimiento, la Comision acuerda que se le conteste manifestándole que si le conviene acuda con su pretension al Sr. Administrador del Hospital del Rey, en donde si hay cama vacante podría tener ingreso, ó tambien solicitándolo y acompañando los justificantes necesarios, podría ser admitido en el Hospicio provincial, único establecimiento que posee la prouincia.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Vocal ponente Señor Arroyo: la Comision acuerda conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales para que puedan atender á la lactancia de sus hijos, á saber: por 6 meses y desde 1.º del actual á Marcos Heras vecino de Garganchon y á Toribio Santa Maria, de Villoruevo; por 5 meses y desde 1.º de Febrero próximo á Julian Ortega, vecino de Bohada de Roa, á Cirilo Gonzalez, de la Merindad de Valdivielso y á Pedro Serna, de Montorio.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Señor Vicepresidente de la Comision provincial de Cadiz, acompañando certificacion de la estancias causadas en el Manicomio provincial de aquella ciudad por el demente Alejo Miejimolle, natural de Tormes, pueblo perteneciente á esta provincia, importante 253 pesetas, é interesando el abono de dicha suma: la Comision acuerda contestar á la Corporacion expresada manifestando la necesidad de que remita expediente justificativo de la demencia de dicho sugeto, de su pobreza, de la de su familia, y su partida de bautismo ó certificado de nacimiento á fin de que pueda en vista de dichos documentos acordar lo que proceda con el debido conocimiento de causa.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes: Espinosa del Camino 1889-90, Villaverde del Monte y Villaescusa del Butron 1892-93 y 1893-94, Junta de Trasloma 1892-93, Ciruelos de Cervera y Orbaneja del Castillo 1893-94.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete y media de la noche.

Burgos 31 de Enero de 1896. =El Vicepresidente, Federico de Santiago.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

En vista de la negligencia del Ayuntamiento de San Martin de Rubiales en remitir los datos reclamados para la liquidacion de débitos á que se refiere la ley de 16 de Abril último y las contradicciones en que ha incurrido, se le apercibe para que en término de ocho dias á contar desde la insercion de este

anuncio en el Boletin oficial remita los certificados siguientes:

1.º De las actas de remate del servicio de arrieros de uso voluntario correspondiente á cada uno de los años de 1891-92 á 1893-94.

2.º De los ingresos obtenidos por dicho arbitrio en cada uno de los citados años.

3.º Caso de no especificarse en las actas de remate, se certificará con todo detalle los servicios por los cuales el rematante se obliga al pago de las cantidades estipuladas; y

4.º De la disposicion que autoriza el establecimiento de dicho arbitrio no comprendido en la ley municipal vigente.

Transcurrido el citado plazo sin cumplimentar lo que se previene, en todas sus partes, quedará incurso en la multa de 50 pesetas que hará efectivas en el plazo de 10 dias. á reserva de las responsabilidades ulteriores que proceda exigir.

Lo que se notifica en el Boletin oficial con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de procedimientos vigente.

Burgos 10 de Febrero de 1896. =El Delegado de Hacienda, P. O., Diego Calderon.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en orden de fecha 6 del actual el abono de los libramientos de caracter no preferente, expedidos hasta el 31 de Enero último, pueden los interesados, cuyos nombres se expresan á continuacion, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de caracter preferente, desde el dia de hoy.

Burgos 10 de Febrero de 1896. =El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

Interesados.

D. Lesmes Martinez.

Alejo Castilla.

Jorge Salas.

Mariano de Blas.

Felipe Serrano.

Ciriaco Zuluaga.

Pedro Sotorrio.

Ricardo Olalla.

Bonifacio Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

San Quirce de Riopisuerga.

D. Ciriaco Gonzalez Gomez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el dia 27 del actual y hora de las diez de la mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado municipal los bienes embargados á Eugenio Andrés Cubillo, vecino que fué de este pueblo, con motivo del juicio verbal con el mismo seguido á instancia de D. Juan Ibañez, sobre pago de pesetas, y son los siguientes:

La sexta parte de una casa, sita en este pueblo, en la calle Redonda, señalada con el núm. 29, tasada en 100 pesetas.

Una tierra á los Corrales de la Venta, de 1 fanega, en 20.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta á quienes se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; los licitadores consignarán el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo y será de su cuenta los gastos de escritura; los títulos están de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado para que puedan examinarlos los que lo tengan por conveniente, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en San Quirce de Riopisuerga á 5 de Febrero de 1896. =Ciriaco Gonzalez.=Por su mandado, Isaias Marcos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Cardeñuela Riopico.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisicion, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cardeñuela Riopico 7 de Febrero de 1896. =El Alcalde, Gregorio Sagredo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalvos.

Alcaldia de Cueva Cardiel.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento y refundicion de apéndices, segun dispone el art. 46 del reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1895, los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria de este distrito presentarán en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza completamente reintegradas y acompañadas de los documentos de adquisicion, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cueva Cardiel 1.º de Febrero de 1896. =El Alcalde, Francisco Saez.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Piedra respecto de territorial, ganaderia y urbana.

El de Cuevas de San Clemente respecto de la rústica y urbana.

Productos forestales.

Subasta.

A las doce de la mañana del dia 26 del actual tendrá lugar en la casa consistorial de Jurisdiccion de San Zadornil la subasta de 43 pinos, resto de extraccion de una subasta en el monte Arcena de dicho Ayuntamiento, que miden 9 metros cúbicos, tasados en 30 pesetas.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general inserto en el núm. 145 del Boletin oficial correspondiente al dia 10 de Septiembre último y el plazo para su extraccion el de 15 dias.

Burgos 8 de Febrero de 1896. =El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales), Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 2

Aprovecharse ciclistas.

Bicicletas en buen uso, desde 100 pesetas. Tambien las hay nuevas de varias marcas, á mejores precios que en otros depósitos.

Almacen de Villanueva, en Burgos. 4

Molino en venta y arriendo.

En término de Burgos, con tres piedras y 25 fanegas de heredad. Nuño Rasura, 22, informarán. 10—10

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3.º 2

ANTONIO SANTA OLALLA,

Médico-oculista.

Consulta diaria, de once á una. Sombrereria, 4, pral. 3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.